

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria Laboral de FLOR MARINA VILLALBA DELGADO, con 25 folios, la cual correspondió por reparto del 20 de noviembre de 2020, hora 08:47 p.m., secuencia 13831, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020 – 00400**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria promovida por la Sra. FLOR MARINA VILLALBA DELGADO, identificada con la C.C. 39.727.953, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS**, portador de la T.P. 267.367 del C.S. de la J., para que actué como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.19 y 20).

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de la Sra. FLOR MARÍA VILLALBA DELGADO identificada con la CC. No. 39.727.953, en contra de los señores YOLANDA MARÍA ACOSTA DE FONSECA y CARLOS ALBERTO CAGUEÑAS VIZCAINO identificados con las CC. 41.449.782 y 19.636.785, respectivamente.

NOTIFÍQUESE y **CÓRRASE** traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia, para que den contestación a través de apoderado judicial.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y que la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los demandados, con fundamento en lo establecido en el artículo 31 parágrafo primero, deben aportar los documentos en su poder solicitados como prueba por la demandante, so pena de inadmitirse la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SME

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 12 de fecha 11/02/2021.


**CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA**